CONTRATO N° 1031 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2023	
NÚMERO DE CONTRATO	**N° 1031 DEL 11 ENERO DE 2023**
CLASE DE CONTRATO	**SUMINISTRO**
CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE MELGAR / AGUSTIN MANRIQUE GALEANO**
IDENTIFICACIÓN	**NIT 890.701.933-4**
CONTRATISTA	**GNE SOLUCIONES SAS NIT 900.072.847-4**
REPRESENTANTE LEGAL	**JIMENA BEDOYA PINTO**
IDENTIFICACIÓN	**31.577.024**
DIRECCIÓN	**CRA 14 No. 99-33 PISO 9 BOGOTA**
TELÉFONO	**601 3798000**
EMAIL	**juridicogne@biomax.co**

AGUSTIN MANRIQUE GALEANO, identificado con cédula de ciudadanía C.C 17.337.046 de VillavicencioPosesionado mediante acta No. 01 de fecha 26 de diciembre de 2019, quien obra en nombre y representación del **MUNICIPIO DE MELGAR,** electo para el periodo constitucional 2020 – 2023, posesionado mediante acta No. 01/2019 de fecha 26 de diciembre de 2019, quien en adelante se denominará el **MUNICIPIO** y por otra parte **GNE SOLUCIONES SAS NIT 900.072.847-4,** representada legalmente por **JIMENA BEDOYA PINTO** identificada con número de Cedula No. **31.577.02**, quien manifiesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Ley, en especial las contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y que para los efectos de este documento se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido suscribir el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: La Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Físico presento la necesidad de contratación del **"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM-DISEL, GASOLINA CORRIENTE) REQUERIDO PARA LA ATENCIÓN DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DE LA OLA INVERNAL EN EL MUNICIPIO DE MELGAR – TOLIMA DECRETADA EN EL MES DE ABRIL DE 2023 Y PRORROGADA EN EL MES DE OCTUBRE DE 2023**." en virtud a lo dispuesto en ley 1523 de 2012 sustentada brevemente en lo siguiente según se expone en los Estudios Previos: **a)** El Fondo Nacional de Calamidades creado por el Decreto 1547 de 1984 y modificado por el Decreto-ley 919 de 1989, se denominará en adelante Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y continuará funcionando como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística conforme a lo dispuesto por dicho Decreto. – ART 47 LEY 1523 DE 2012. b)Los objetivos generales del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres son la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres, que incluya los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres. Estos objetivos se consideran de interés público. c)De conformidad con la ley 1523 de 2012, La Gestión del Riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población. d)La Gestión del Riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano y, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, (conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres). Mediante esta Ley se ordena a los entes territoriales la creación de los fondos de Gestión del Riesgo con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, permitiendo establecer mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres o calamidad. e)En cumplimiento de lo anterior, el día 23 de julio de 2012 se expidió el Decreto Municipal No. 0100 por medio del cual se crea el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo del Municipio de Melgar, dirigido por el Señor alcalde, a efectos de realizar las actividades de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente. f) Que adicionalmente, el Acuerdo Municipal No. 018 de noviembre 21 de 2012, crea, conforma y organiza el Fondo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres del municipio de Melgar, con el fin de dar cumplimiento a las directrices señaladas en la Ley 1523 de 2012, modificado por el Acuerdo Municipal No. 009 de septiembre 05 de 2013, en el cual se tiene como representante y administrador de los bienes y derechos del mismo a la Secretaria General y Gobierno, Acuerdo 003 de marzo 7 de 2016, este último es derogado por el Acuerdo 009 de 2013, a través del cual la Secretaria de Turismo y Desarrollo Sostenible asumiría la Dirección Ambiental y de Gestión del Riesgo, y por ende a partir de una entrega oficial asumiría las funciones como representante y administrador de los bienes y derechos. g)Como antecedentes se precisa que la temporada invernal en este año 2023 se ha mantenido como una constante en el municipio, los cuales han ocasionado eventos naturales como el ocurrido el pasado 07 de Enero del año 2023, donde como consecuencia a las prolongadas y altas precipitaciones se presentaron desbordamientos, movimientos en masa, caídas de árboles, entre otros daños en diferentes sectores del municipio siendo los más relevantes las condiciones en los barrios Sicomoro calle 5, Yajaira, La Colina, de acuerdo con las visitas, los informes presentados por el censo de la oficina Municipal para gestión de riesgo de desastres, persistiendo en la situación de desastre declarada por el Gobierno Nacional, con se contempló en el Acta 001 Reunión extraordinaria de fecha

07/01/2023, sin embargo, la calamidad pública que se da por terminada con el Decreto 061 del 13 de marzo de 2023 donde se declara el Retorno a la normalidad de la calamidad pública. h)Que el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres -CDGRD- ha sesionado en el Municipio de Melgar, debido a las crecientes súbitas presentadas en varias fuentes hídricas en el año 2023, por causa de las fuertes lluvias se reunieron el 17 de abril del año 2023, recibió informe técnico de la Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Físico, donde manifiesta que debe realizarse la recuperación y mantenimiento de la mayoría de las vías terciarias del municipio, que por causa de las fuertes lluvias que se han presentado desde el mes de marzo, han generado deslizamientos y algunos taponamientos de vías, fenómenos de remoción en masa, perdida de la bancada, y daños al alcantarillado, dejando incomunicadas distintas áreas de la zona rural. i)Por este motivo y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley 163 de 212, el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo, aprobó la declaratoria de calamidad pública, ya que de acuerdo con el artículo 57 de la Ley 1563 de 2012, los alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. j)teniendo en cuenta lo anterior, mediante acta No.004 de fecha 17 de abril de 2023, se dispuso con el fin de atender la temporada invernal y se declaró la calamidad y aprobó recursos que brindaron herramientas para poder atender la situación que se presenta en el municipio, para lo cual se manejó con el contrato No.522-2023 de Suministro de Combustible, y es por ello, que se concertó por decisión unánime del consejo un presupuesto de Cien Millones de pesos ($100.000.000), de los cuales se aprobaron cuarenta Millones de pesos ($40.000.000) para el combustible de los organismos de emergencia, socorro y las instituciones que apoyan la entidad territorial y la suma de sesenta Millones de pesos ($60.000.000) para mantenimiento de la Maquinaria de la institución y las instituciones que apoyan la entidad territorial de nuestro Municipio de Melgar. En consecuencia, se profirió el Decreto Municipal No. 084 del 17 de abril de 2023 que declara la calamidad pública en el municipio de Melgar por el termino de 6 meses.h)El gobierno nacional y departamental, mediante comunicados de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD-, especialmente la Circular 045 del 28 de septiembre de 2023, lineamientos para la preparación y alistamiento ante segunda temporada de lluvias con presencia de condiciones fenómeno El Niño 2023-2024 y el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM- han recomendado a los municipios y a los departamentos, tomar las medidas administrativas necesarias para atender de manera eficaz las emergencias que se presenten debido a la ola invernal que está atravesando el país. i)El consejo Municipal para la Gestión del Riesgo, en reunión del 13 de octubre del año 2023, recibió informe técnico de la Secretaria de infraestructura y Desarrollo Físico, donde manifiestan que se debe seguir realizando la recuperación y mantenimiento de la mayoría de las vías terciarias del municipio, en especial otro nuevo tramo por 7.5 kilómetros nuevos que inician en la parte alta de la Vereda Buena Vista conectando con la vereda Guacamaya, El Balso y el Barrio El Progreso; este complemento al mantenimiento actual se debe a que por causa de las fuertes lluvias que se han presentado desde el mes de agosto a la fecha mediados de octubre de 2023, han generado deslizamientos y algunos taponamientos de vías, fenómenos de remoción en masa, perdida de la bancada y daños al alcantarillado, dejando diferentes áreas de la zona en condición deplorable, y considerando lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012. j)Por lo antes expuesto el día 17 de octubre de 2023 se firma el Decreto No.257 "POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE MELGAR, por seis meses mas, en este momento la calamidad aún persiste en cuanto a que se continúan realizando mantenimientos a la vías terciarias, como son en la vereda Guacamaya, Buenavista parte alta, El Balso, y el Barrio el Progreso, como es mencionado en el ACTA No.11 de fecha 13 de octubre de 2023, para lo cual se destinó un nuevo presupuesto de SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000) de los cuales se destinaran veinte Millones de pesos ($20.000.000) para el combustible de los organismos de emergencia, socorro y las instituciones que apoyan la entidad territorial y la suma de cuarenta Millones de pesos ($40.000.000) para mantenimiento de la Maquinaria de las instituciones que apoyan la entidad territorial de nuestro Municipio de Melgar. **k)**Por lo expuesto, existe la necesidad inminente de adelantar la contratación del MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y SUMINISTRO DE REPUESTOS NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA MAQUINARIA PESADA AL SERVICIO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MELGAR PARA LA ATENCIÓN DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECRETADA EN EL MES DE ABRIL DE 2023, con los recursos de gestión del riesgo de conformidad con la normatividad vigente en la materia. **l)**Por lo expuesto, existe la necesidad inminente de adelantar la contratación del SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM-DISEL, GASOLINA CORRIENTE) REQUERIDO PARA LA ATENCIÓN DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DE LA OLA INVERNAL EN EL MUNICIPIO DE MELGAR – TOLIMA DECRETADA EN EL MES DE ABRIL DE 2023 con los recursos de gestión del riesgo de conformidad con la normatividad vigente en la materia. **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM-DISEL, GASOLINA CORRIENTE) REQUERIDO PARA LA ATENCIÓN DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DE LA OLA INVERNAL EN EL MUNICIPIO DE MELGAR – TOLIMA DECRETADA EN EL MES DE ABRIL DE 2023 Y PRORROGADA EN EL MES DE OCTUBRE DE 2023.** de acuerdo con los estudios previos, y la propuesta presentada que orientaran la etapa contractual. **Alcance:** Disponer del Suministro de (ACPM-DISEL, GASOLINA CORRIENTE) para los diferentes organismos de emergencia y socorro; y para instituciones que están apoyando a la entidad territorial cumplimiento con el plan de acción para la mitigación y atención de la ola invernal que atraviesa nuestro municipio en la vigencia 2023, de acuerdo con la prórroga de la calamidad pública según DECRETO No.257 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023.

CLÁUSULA SEGUNDA - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO: Las condiciones técnicas para la ejecución del contrato se mencionan a continuación:

Evento: Descripción de un fenómeno natural o causado por el hombre, en términos de sus características, su severidad, ubicación y área de influencia.

Emergencia: Es la situación a la que se refiere el numeral 9 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012. "Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general."

Evento Antropogénico No Intencional: Evento de origen humano o de las actividades del hombre, causado de forma accidental.

Damnificado: bPersona que ha sufrido grave daño directamente asociado al evento: pérdida parcial o total de bienes (inmuebles, especies pecuarias y cultivos) y/o la desaparición, lesión o muerte de familiares o miembros del hogar.

Afectado: Persona diferente al damnificado, que sufre el impacto de los efectos indirectos o secundarios de los desastres como: deficiencias en la prestación de servicios públicos, en el comercio, o en el trabajo, así como por aislamiento.

UNGRD: Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

FNGRD: Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

CMGRD: Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres.

CDGRD: Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres.

EDAN: Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades.

RUD: Registro Único de Damnificados.

PAE: Plan de Acción Específico

ITEM	CARACTERISTICAS TECNICAS DE LOS SUMINISTROS
1	ACPM
2	GASOLINA CORRIENTE GALON

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

A. OBLIGACIONES GENERALES:

1. El contratista cancelará, si aplica, para la legalización del contrato el valor correspondiente a los impuestos, tasas y contribuciones y, descuentos de carácter municipal, de conformidad con lo establecido en el estatuto tributario del municipio:
 - ***ESTAMPILLA PRO-CULTURA:*** *será del 1% para los contratos y sus adiciones que se encuentren de acuerdo con el siguiente rango: cuya cuantía sea igual o inferior a 2502 UVT antes de IVA y, será del 2 % cuya cuantía exceda los 2502 UVT antes de IVA si no se encuentran dentro de las exenciones señaladas en el artículo 266 del Acuerdo Municipal Nº. 011 de 2021.*
 De conformidad numeral 2 del artículo 266 del Acuerdo Municipal Nº. 011 de 2021, se encuentran exentos los Contratos de prestación de servicios con personas naturales cuya cuantía no supere los 825 UVT.
 - ***ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR,*** *será del 4% sobre una base gravable del 100% del valor del contrato y sus adiciones, sino se encuentran dentro de las exenciones señaladas en el artículo 272 del Acuerdo Municipal Nº. 011 de 2021.*
 De conformidad numeral 2 del artículo 272 del Acuerdo Municipal Nº. 011 de 2021, se encuentran exentos los Contratos de prestación de servicios prestación de servicios con personas naturales cuya cuantía no supere los 825 UVT.
 - *ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR, será del 2 % para los contratos y sus adiciones, la base gravable es el valor bruto del contrato, entendido como el valor a girar por cada orden de pago o anticipo sin incluir el impuesto al valor agregado IVA. Acuerdo Municipal 010 de 2023.*
 - ***CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA EL DEPORTE:*** *será del 2.5% para los contratos y sus adiciones que no se encuentren dentro de las exenciones señaladas en el artículo 283 parágrafo 1º del Acuerdo Municipal Nº. 011 de 2021.*
 De conformidad parágrafo 1º del artículo 283 del Acuerdo Municipal Nº. 011 de 2021, se encuentran exentos los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública.

2. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el contratista y el Municipio.
3. Responder, sin perjuicio de la respectiva garantía, por el cumplimiento y calidad de los servicios prestados, por el término previsto en el presente contrato.
4. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
5. Constituir los amparos y demás garantías requeridas para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento.
6. El contratista se compromete a mantener con carácter confidencial toda la información de propiedad del Municipio a la que tenga acceso en desarrollo del objeto del contrato y no podrá divulgar a terceras personas. En caso de incumplimiento de lo aquí pactado por parte del contratista, el Municipio ejercerá las acciones legales que sean del caso.
7. Entregar al supervisor del control de ejecución del contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera.
8. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el Municipio, a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
9. Presentar los recibos de pago al sistema de seguridad social (salud, pensiones y riesgos profesionales) y parafiscales (Caja de Compensación, SENA, ICBF), cuando haya lugar a ellos para cada uno de los respectivos desembolsos.
10. Presentar al supervisor del contrato mensualmente fotocopia del pago de los aportes parafiscales del mes anterior, discriminando el pago del servicio correspondiente al contrato y copia de los recibos de los pagos del cumplimiento de las obligaciones con el sistema general de seguridad social integral respecto de sus trabajadores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789/2002
11. Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contratadas, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del contrato.
12. Fomentar los valores y principios éticos de los servidores públicos adscritos a la Alcaldía de Melgar, a través de la interiorización y empoderamiento del Código de Integridad del Servidor Público de la Entidad.
13. El contratista se compromete a entregar debidamente organizada al supervisor del contrato la documentación que haya producido durante la ejecución del contrato cuando así lo solicite o, en todo caso, cuando finalice el contrato, siguiendo los lineamientos de la Ley General de Archivo.
14. Mantener indemne a la entidad de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga para con el Municipio a:

1. Tener mínimo 1 surtidor disponible para los vehículos relacionados en este estudio Previo (ACPM) y los que le sean indicados por el supervisor del contrato.
2. Suministrar los insumos de acuerdo con las características técnicas requeridas.
3. Exigir la firma en la factura emitida por la entidad de la persona que realiza cada abastecimiento de combustible grasas o aditivos.
4. Suministrar combustibles micro filtrado, con las especificaciones y procedimientos Técnicos requeridos.
5. Garantizar el cumplimiento de las características técnicas de operación y seguridad de los equipos de suministro de gasolina motor instalados en cada una de las estaciones de servicio ofrecidas, los cuales se deben ajustar a los requerimientos y disposiciones legales vigentes.
6. Cumplir con la norma técnica colombiana No. 1380 acogida por el Consejo Nacional de Normas mediante Resolución No. 025 de 1995, acogida por el ICONTEC o por las disposiciones que la modifiquen o complementen. Cumplir con la ley 693 de 2001.
7. Contar con empleados que suministren el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión. Ellos deberán verificar la placa y el kilometraje de cada vehículo antes del abastecimiento, con el fin de registrarlos en el medio magnético de control que se establezca.
8. Certificar mensualmente el reglaje de los surtidores, emitido por el ente legal competente.
9. Entregar mensualmente al supervisor del contrato; en medio magnético (archivo Excel) y en copia dura, los listados de cada uno de los suministros realizados durante este periodo y acumulados del contrato, relacionando fecha, hora de suministro, placa y código del vehículo, código y nombre del conductor, kilometraje del vehículo al momento del suministro, galones suministrados y valor de los mismos.
10. El contratista debe garantizar el servicio con una disponibilidad horaria, de personal y de suministro de combustible las 24 horas del día, todos los días al año. Dando prioridad al suministro para los vehículos de la Alcaldía en caso de escasez de combustible en el mercado.
11. Garantizar que cuando los productos objetos del contrato que se origine, sean rechazados por su mala calidad durante su recepción, el Municipio según criterio técnico podrá solicitar el cambio de estos al contratista, quien lo deberá efectuar dentro los dos (2) días hábiles calendario siguientes al requerimiento.
12. Mantener el valor de los precios manifestados en su propuesta económica durante el plazo de la ejecución del contrato.
13. Suscribir las correspondientes actas de entrega y recibo de productos.
14. El contratista deberá suministrar y/o realizar los servicios, actividades de acuerdo con las especificaciones técnicas exigidas en las del presente estudio.
15. Vigilar el cumplimiento de tareas convenidas con terceros, para llevar a cabo la programación o requerimientos del supervisor, exigiendo la ejecución idónea y oportuna del objeto.

16. Guardar la absoluta confidencialidad en los asuntos que conozca en desarrollo del objeto contractual y hacer la misma advertencia a sus subalternos.
17. Garantizar en todo momento la ejecución inmediata y oportuna de las actividades, suministro y/o servicios solicitados objeto del presente proceso y acatar las sugerencias que para la ejecución del contrato le haga el Municipio de Melgar
18. Presentar informes detallados, soportados según corresponda con planillas, medios digitales, fotográficos de todas las actividades realizadas.
19. Realizar el cargue de la información pertinente en la plataforma del SECOP II.
20. Las demás obligaciones que se deriven de los presentes términos de referencia y de la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

21. Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas.
22. Designar el supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas
23. Ejercer la supervisión general del contrato.
24. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del supervisor.
25. Las demás obligaciones que se deriven del objeto y la naturaleza del contrato.
26. El supervisor deberá reportar al Almacén General en cada acta parcial una relación detallada del consumo de los insumos, desagregando el parque automotor y demás bienes en los cuales fuere utilizado el suministro.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO– El valor del contrato será hasta la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE ($ 20.000.000.00)** incluidos todos los costos directos e indirectos que genera la ejecución del contrato, impuestos municipales y departamentales y todos los que se generen de acuerdo con la ley. Los valores unitarios ofertados son los siguientes:



EDS SEPTIMA AVENIDA

ITEM	CARACTERISTICAS TECNICAS DE LOS SUMINISTROS	CANTIDAD	VALOR ACTUAL	IVA 19%	VALOR TOTAL
1	ACPM	1	$ 9.380		$ 9.380
2	GASOLINA CORRIENTE GALON	1	$ 14.880		$ 14.880
3	ACEITE 2T 1/4	1	$ 27.500		$ 27.500
4	ACEITE 4T 1/4	1	$ 30.000		$ 30.000
5	AGUA BATERIA 550 CC	1	$ 2.530	$ 570	$ 3.000
6	LIQUIDO PARA FRENOS DOT 3 240 CC	1	$ 8.829	$ 2.071	$ 10.900
7	LIQUIDO PARA FRENOS FRENOS DOT 3 900 CC	1	$ 23.490	$ 5.510	$ 29.000
8	REFRIGERANTE CORRIENTE GALON	1	$ 26.730	$ 6.270	$ 33.000
9	REFRIGERANTE CORRIENTE 1/4	1	$ 8.019	$ 1.881	$ 9.900
10	REFRIGERANTE LARGA VIDA GALON	1	$ 68.769	$ 16.131	$ 84.900
11	REFRIGERANTE LARGA VIDA 1/4	1	$ 19.359	$ 4.541	$ 23.900
12	ACEITE 15W40 1/4	1	$ 31.900	$ -	$ 31.900
13	ACEITE 15W40 GALON	1	$ 117.000	$ -	$ 117.000
14	VALVULINA PARA CAJA TRASMISION 85 W 140 CUARTO	1	$ 35.500		$ 35.500
15	VALVULINA PARA CAJA TRASMISION 80 W 90 CUARTO	1	$ 34.000		$ 34.000
16	HIDRAULICO AW-68 GLN	1	$ 107.500		$ 107.500
17	HIDRAULICO AW-68 CUARTO	1	$ 29.900		$ 29.900
18	ACEITE 20W50 GALON	1	$ 120.900		$ 120.900
19	ACEITE 20W50 CUARTO	1	$ 30.900		$ 30.900
20	ACEITE 50 1/4	1	$ 31.000		$ 31.000
21	ACEITE 50 GALON	1	$ 114.900		$ 114.900
	TOTAL	20	$ 892.986	$ 36.974	$ 929.960

PARÁGRAFO1.: Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA, para cuyos efectos EL MUNICIPIO hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente.

CLÁUSULA SEXTA- FORMA DE PAGO: La Administración Municipal realiza mediante **ACTA PARCIALES** por el consumo de combustible establecidas en el presupuesto, previa presentación de los documentos requeridos para el pago, sujeto a que se cuente con el respectivo PAC, previo cumplimiento de los procedimientos legales, la presentación de las facturas correspondientes, los certificados de cumplimiento expedidos por el supervisor del contrato y copia de los documentos que prueben que ha cumplido con sus obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales (Caja de compensación familiar, SENA e ICBF) y de más atribuciones establecidos en la ley 1607 de 2012.

CLÁUSULA SEPTIMA- PLAZO DE EJECUCIÓN: será hasta el 30 de diciembre de 2023 o hasta agotar el suministro de combustible de acuerdo al decreto No.257 del 17 de octubre de 2023 que declara la prórroga de la calamidad pública por el termino de **seis (6) meses** contados a partir de la fecha del presente decreto, es decir que la fecha de terminación de la calamidad es, contados a partir del cumplimiento de requisitos de legalización y ejecución, previo perfeccionamiento. El requisito de legalización corresponde al registro presupuestal, ejecución, aprobación de la garantía única y disponibilidades presupuestales. No obstante, podrá prorrogarse por escrito y de mutuo acuerdo entre las partes.

PARÁGRAFO: EL MUNICIPIO no reconocerá valor alguno por los costos en que haya incurrido el contratista asociado a la ejecución del contrato, cuando estos se hayan generado con anterioridad al cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución.

CLÁUSULA OCTAVA- SUPERVISIÓN: La Supervisión será ejercida por la Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Físico, quienes ejercerán las funciones de acuerdo con la normativa vigente y el Manual Contratación del Municipio.

CLÁUSULA NOVENA- SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: EL MUNICIPIO pagará el gasto que ocasione el presente contrato con la disponibilidad presupuestal vigencia fiscal de 2023 y que para todos los efectos se relaciona a continuación: CDP N°: 2023000815 Fecha: 03/11/2023 rubro 2.3.2.02.02.009.004 101 2020734490008 45 4503 1905005 91134 001 expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Melgar.

CLÁUSULA DECIMA. - GARANTÍAS: Que parta el caso en concreto, se tiene que, por la naturaleza, el objeto y el alcance del contrato este no es propenso a generar incumplimiento en su ejecución, la cual inclusive es por un corto tiempo y no implican un riego alto. Que revisada la contratación adelantada por la administración Municipal en relación con este objeto contractual se ha vierte que no se han presentado hechos de incumplimiento y dada la característica de urgencia de este tipo de contratación, no se considera necesaria la constitución de pólizas ya que demoraría el proceso de legalización del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESION Y SUBCONTRATOS: El CONTRATISTA no podrá ceder parcialmente los trabajos objeto del presente contrato, ni prestarlos a través de un tercero, sea cual fuera la figura jurídica que utilice, sin la previa autorización por escrito del MUNICIPIO. La autorización que en este sentido del MUNICIPIO a EL CONTRATISTA, no lo exime, de ninguna de las obligaciones adquiridas por medio del presente contrato.

PARÁGRAFO 1: En caso de subcontratación EL CONTRATISTA será responsable por los servicios realizados por el subcontratista y no se creará relación contractual entre el MUNICIPIO y el subcontratista.
PARÁGRAFO 2. En todo caso lo correspondiente a la cesión se regirá por lo dispuesto en el Código de Comercio artículo 893 y ss.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El **CONTRATISTA** se obliga a desarrollar el objeto contractual por su cuenta y riesgo bajo su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto, este contrato no genera vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y EL MUNICIPIO, ni éste último con relación a las personas que emplee el CONTRATISTA para la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. – SUSPENSION: El plazo de ejecución del presente contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: 1.- Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. 2.- Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para EL MUNICIPIO, ni se causen perjuicios a la misma. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. **PARAGRAFO SEGUNDO**: El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Son aplicables al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación, previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, así como la caducidad contemplada en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA- SOLUCION ALTERNATIVA DE CONFLICTOS: Las diferencias que surjan entre las partes por asuntos diferentes a la aplicación de la cláusula de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilateral, con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del contrato, serán dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución alternativa de conflictos previstos en la ley, tales como, conciliación y transacción, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA - INDEMNIDAD: El CONTRATISTA se obliga para con EL MUNICIPIO a mantenerla indemne, libre de daños o perjuicios y de cualquier reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, en las condiciones previstas en el pliego de condiciones que origino este contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. – TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **1.** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad, previa certificación expedida por el supervisor del contrato. **2.** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. **3.** Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO:** En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - LIQUIDACION: El contrato se liquidará en los eventos consagrados en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la culminación del plazo de ejecución**.** El proyecto de liquidación del contrato será elaborado por el Municipio el cual será remitido al CONTRATISTA a la dirección reportada en el presente contrato. Allí se precisarán, entre otras, la ejecución del objeto contratado, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que haya lugar, las sumas de dinero a cargo de las partes y las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que debe cumplir con posterioridad a la liquidación. Una vez elaborada la liquidación se invitará al CONTRATISTA a la reunión que se disponga para aprobarla. Si el CONTRATISTA no acude a la reunión, el Municipio le remitirá el proyecto de liquidación a la dirección que aparezca en el contrato. Si no se logra con el CONTRATISTA un acuerdo en torno a la liquidación y éste no la suscribiera ni siquiera con salvedades, será practicada directa y unilateralmente por el Municipio y se adoptará por resolución motivada, contra la cual procederá el recurso de reposición.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: hacen parte de los documentos del contrato, los estudios previos con sus soportes, el decreto 052 del 2022 que declara la calamidad pública, las actas de reunión Comité de Gestión del Riesgo de Desastres junto con sus soportes, el certificado de disponibilidad presupuestal CDP, propuesta y los soportes del contratista.

CLÁUSULA VIGESIMA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y REQUISITOS DE EJECUCION: Este contrato se entiende **perfeccionado** con la firma de las partes. A) Para su **legalización**, el Municipio expedirá el respectivo registro presupuestal. B) Aprobación de las garantías. Para el efecto, el CONTRATISTA deberá presentar para la aprobación del Municipio, el original de la garantía de cumplimiento, adjuntando el recibo original del pago correspondiente, de acuerdo con los términos y condiciones contenidos en el presente contrato. Cuando la garantía de cumplimiento se constituya mediante póliza, el recibo de pago no será exigible conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007. c) Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos a la ley 1067 de 2012, cuando corresponda. d) Acta u orden de Inicio del contrato si se pactó en el presente contrato. **PARAGRAFO:** El CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento, a más tardar dentro del plazo previsto, del pago de estampillas municipales, impuestos, si proceden. Para el efecto deberá adjuntarse el recibo de pago de los mismos. Acreditados los anteriores requisitos, se podrá iniciar la ejecución del presente contrato. En el evento en que el CONTRATISTA no acredite el cumplimiento de los requisitos dentro del plazo estipulado, ello constituye una causal de incumplimiento del contrato, y, en consecuencia, el Municipio podrá darlo por terminado de manera unilateral.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual el Municipio de Melgar Tolima.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – REGIMEN CONTRACTUAL: Los contratos que se celebran por virtud de la ley 1523 de 2012, se regirán bajo régimen de derecho privado el Código Civil y el Código de Comercio. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, que establece la subordinación de estos contratos a los principios de la función administrativa, a los principios de la gestión fiscal, al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, así como al estatuto contractual vigente ley 80 de 1993 y decreto compilatorio 1082 de 2015 en lo referente a los principios generales de la contratación pública y las cláusulas excepciones en el caso que se incluyan.

En constancia, se firma por las partes de manera electrónica en la plataforma del SECOPII.

Elaboró	Nelly Aponte Álvarez / Apoyo Jurídico DC
Aprobó	Marysabel Ortiz Barragán/Directora de Contratación